

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes que imparten enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana durante el curso 2025-2026.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el título I, capítulo VI, sección segunda, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y establece en los artículos 51, 52 y 53 su organización, los requisitos de acceso y la titulación a la que conducen las enseñanzas mencionadas (BOE 106,04.05.2006).

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, hace referencia a diferentes aspectos de los centros, el profesorado, así como el establecimiento de los derechos y deberes del estudiantado, regulando además, determinados aspectos relativos a la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales a las que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. (BOE 139, 08.06.2024).

El Real decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOE 125, 25.05.2007), modificado por el artículo 2 del Real decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican en varios reales decretos por la aplicación de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, fija entre otros, los requisitos de acceso a estas enseñanzas, los aspectos relacionados con la evaluación, la promoción y la permanencia en las enseñanzas (BOE 179, 27.07.2022).

El Real decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 86, 09.04.2010) establece, entre otros, los requisitos relativos a las instalaciones de los centros de enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño y la relación numérica profesorado-alumnado.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

La Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, establece en el artículo 10 el procedimiento de reclamación de calificaciones en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (DOGV 6680, 28.12.2011).

La Orden 13/2018, de 18 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula el acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana (DOGV 8278, 20.04.2018).

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada mediante la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023), regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, Programas Formativos de Cualificación Básica, Cursos de Especialización y Bloque de Formación Práctica (BFP) de las Enseñanzas de Régimen Especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV 9299, 16.03.2022) y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dicta instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (DOGV 9355, 06.06.2022).

La Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normaliza la documentación correspondiente a la gestión administrativa de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 8912, 24.09.2020).

La Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normaliza la documentación correspondiente a la gestión administrativa de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 9367, 22.06.2022).

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018) y por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021), establece en el artículo 54, que todas las personas menores de edad tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025), establece diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017), define su ámbito de aplicación a las personas entre 12 y 30 años, ambas edades incluidas, y establece que los poderes públicos impulsarán la cultura participativa de las personas jóvenes para mejorar los sistemas y las estructuras democráticas, y también garantizar el ejercicio de un papel activo de transformación y de cambio de la sociedad con su intervención en los asuntos públicos.

Asimismo, el capítulo 3 del título II de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018); el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8456, 07.08.2018), y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) y la normativa desarrollada correspondiente establecen medidas en el ámbito de la educación.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, 21.05.2021) aborda la importancia de la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética.

La Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.21), tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022) reconoce el papel de la administración educativa en la educación para el cambio climático en los niveles educativos obligatorios y no obligatorios.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derechos, deberes fundamentales y libertades. A este efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda la forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023), dedica su artículo 11 en la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), establece medidas en el ámbito educativo.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación tendrá que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) expresa en el artículo 29.3 que «salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas». Por este motivo, se publicó la Resolución de 25 de

octubre de 2023 y su modificación de 9 de noviembre (DOGV 9724, 14.11.2023) donde se facilitaba en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias a la participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 1020, 31.05.2020), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de aquellas acciones y programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como ejes de cohesión social y territorial.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 9880, 28.06.2024).

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025) tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, en orden a conseguir la vida autónoma, participativa e independiente de todas las personas, de forma plenamente accesible, comprensible y segura, con independencia de su condición física, sensorial, intelectual y cognitiva.

La Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana (DOGV 10115, 26.05.2025) incorpora el voluntariado educativo entre sus ámbitos de actuación y la promoción del voluntariado desde los centros educativos.

El Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes recoge la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) que modifica el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015).

El Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025) faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de educación para que desarrolle las disposiciones necesarias para establecer la organización de la seguridad de la información en el ámbito de la administración educativa. La organización de la seguridad tendrá en cuenta la organización propia de la Administración de la Generalitat. En consecuencia, deberá garantizarse la actuación coordinada y eficaz, según lo establecido al respecto en el ENS y en las orientaciones de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 801, editada por el Centro Criptológico Nacional, sobre responsabilidades y funciones en el ENS.

La Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025).

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, dicta instrucciones ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas, y de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana (DOGV 8490, 20.02.2019).

La Resolución de 17 de abril de 2024, regula determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

El Reglamento general de protección de datos (RGPD); el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, introducen una serie de cambios y novedades a los que es necesario adaptar los tratamientos actuales. El RGPD menciona explícitamente la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas, con el fin de garantizar que el mismo sea conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Esta resolución tiene por objeto, de acuerdo con la normativa indicada, dictar instrucciones que faciliten la gestión docente de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en todos los aspectos que garanticen el desarrollo educativo del alumnado durante el curso 2025-2026.

De conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones (DOGV 9990, 22.11.2024), modificado por

el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre (DOGV 9999, 04.12.2024) y el Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9998, 03.12.2024),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes que imparten enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana durante el curso 2025-2026.

València, 29 de julio de 2025

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO ÚNICO

Instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2025-2026 impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Objeto y ámbito de aplicación
2. Acceso, admisión y matrícula del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño
3. Contenido y Calendario de la Programación General Anual.
4. Normas de organización, funcionamiento y convivencia de las enseñanzas.
5. Programaciones didácticas
6. Fase de formación prácticas en empresas, estudios y talleres (FCT).
7. Obra Final y Proyecto Integrado.
8. Matrículas y convocatorias.
9. Anulación de matrícula a instancia del alumnado
10. Anulación de matrícula por inasistencia
11. Renuncia a la convocatoria de módulos profesionales o del módulo FCT.
12. Convocatoria de gracia
13. Convalidación de módulos formativos
14. Exención de módulos formativos por su correspondencia con la práctica laboral.
15. Exención del módulo de FCT por su correspondencia con la práctica laboral.
16. Traslados entre centros de diferentes administraciones educativas
17. Evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño
18. Descripción del proceso de evaluación
19. Promoción del primer al segundo curso de los ciclos formativos
20. Aplazamiento de la calificación del módulo de FCT
21. Calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo y del módulo de FCT
22. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo
23. Documentos oficiales de evaluación y movilidad
24. Expediente académico del alumnado
25. Certificado académico oficial
26. Actas de evaluación

27. Informe de evaluación individualizado
28. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación
29. Acceso a la universidad
30. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
31. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE
32. Docencia en los ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño
33. Tasas
34. Tecnologías de la información y de la comunicación. Sistema de gestión ITACA y protección de datos
- Consideraciones finales

1. Objeto y ámbito de aplicación.
 - 1.1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones que faciliten la gestión docente de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en todos los aspectos que garanticen el desarrollo educativo del alumnado.
 - 1.2. Estas instrucciones se aplicarán en los centros de la Comunitat Valenciana que estén autorizados para impartir enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2025-2026.
 - 1.3. Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad a los efectos de que la Inspección Educativa pueda realizar actuaciones de apoyo y supervisión.
2. Acceso, admisión y matrícula del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño
 - 2.1. Los requisitos de acceso del alumnado a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos y privados están establecidos en la Orden 13/2018, de 18 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana.
 - 2.2. Asimismo, la admisión del alumnado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con los porcentajes de reserva establecidos para cada vía de acceso y la disponibilidad de plazas que ofrezcan los centros para cada curso académico.

2.3. Para el acceso de las personas que no reúnan los requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño en el curso académico 2025-2026, será de aplicación la Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se convocan las pruebas de acceso para el alumnado que no esté en posesión de los requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2025-2026. Asimismo, las pruebas específicas para el curso 2025-2026 están convocadas por la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se convocan las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2025-2026.

2.4. El calendario y el procedimiento de admisión para el curso 2025-2026 se concreta a través de la Resolución de 3 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2025-2026.

2.5. Si después de adjudicar las plazas ofrecidas en un centro, resultan plazas vacantes, se podrán adjudicar a aspirantes que hayan realizado y superado la prueba en un centro diferente.

2.6. Las vacantes que hayan quedado sin cubrir, después de haber finalizado el proceso de matrícula extraordinaria, se ofrecerán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 13.5 de la Orden 13/2018, de 18 de abril.

3. Contenido y Calendario de la Programación general anual (PGA).

3.1. De acuerdo con el artículo 125 de la LOE, los centros elaborarán, al principio de cada curso, una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro. Esta programación será aprobada por el consejo de centro y por el claustro de profesorado y contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Datos de matrícula, solicitudes y resultados de acceso (especificando la forma de acceso). Datos desglosados por titulaciones, especialidades e itinerarios, asignaturas y cursos y desagregados por sexo.
2. Organización de las enseñanzas: horarios de los grupos, horarios del profesorado y calendario de reuniones de los órganos de coordinación.
3. Planificación académica, que incluirá las programaciones didácticas de todos los módulos de las enseñanzas que se imparten.
4. Planificación de la formación del personal docente.

5. Planificación de las actividades de extensión cultural y artística y de relaciones del centro con la sociedad.

3.2. La PGA se pondrá a disposición de la dirección territorial de educación correspondiente, así como del servicio competente en Enseñanzas en Régimen Especial, dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

3.3. La fecha límite para la aprobación, el registro de la PGA y su puesta a disposición por vía electrónica ante las administraciones de educación correspondientes será el 15 de noviembre de 2025. Cualquier variación o ampliación de los datos recogidos en la programación general anual a lo largo del curso se tendrá que comunicar a la misma en los plazos previstos en el propio procedimiento.

4. Normas de organización, funcionamiento y convivencia de las enseñanzas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 120.2 de la LOE, los centros docentes elaborarán, aprobarán y ejecutarán las normas de organización y funcionamiento del centro. Estas normas, regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

4.1. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado.

4.1.1. La jefatura de estudios organizará la atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado, dando prioridad al alumnado de menor edad.

4.1.2. A tal efecto, corresponde a los equipos docentes, en uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que debe realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias profesionales del ciclo de enseñanza profesional de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.

4.1.3. En caso de previsión de falta de asistencia, el o la docente tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

4.2. Duración y organización de las sesiones lectivas:

Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará a través de las sesiones lectivas diarias establecidas en el decreto que lo regula, de lunes a viernes. Las sesiones lectivas tendrán una duración mínima de 50 minutos. Después de cada tres sesiones lectivas habrá un periodo de descanso, el primero de los cuales deberá tener una duración mínima de 20 minutos. En el caso de que los ciclos sean impartidos en horario vespertino, en función de circunstancias que imposibiliten establecer esta configuración de jornada escolar, cada centro podrá establecer solo un periodo de descanso.

En cualquier caso, siempre se respetará el cumplimiento del número total de horas lectivas anuales asignadas a cada uno de los módulos que integran el currículum establecido en los decretos.

4.3. Constitución de grupos.

4.3.1. Para la constitución de grupos se estará a lo dispuesto en las ratios establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Así pues, en las enseñanzas de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la relación numérica profesor-alumno tendrá que ser, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico-prácticas, y de 1/15 en las clases prácticas y talleres. No se dotarán a los centros con horas para desdobles con ratios inferiores a 1/15.

4.3.2. Para la constitución de un grupo, en los centros públicos se requerirá un mínimo de ocho alumnos. Cualquier otra situación deberá ser objeto de un informe de la Inspección Educativa y lo tendrá que autorizar la Conselleria competente en materia de educación.

4.3.3. La dirección territorial correspondiente validará la propuesta de cada centro con relación a los módulos cuya dedicación sea susceptible de desdoble para el curso 2025-2026 en centros públicos, visto el informe de la Inspección Educativa.

5. Programaciones didácticas.

5.1. Los departamentos didácticos elaborarán, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de los módulos integrados en cada departamento, entendidos como los instrumentos de planificación curricular específicos para cada uno de los módulos. Al final del curso elaborarán una memoria en la que se analice y evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

5.2. El profesorado responsable de cada módulo, al principio de cada curso, dará a conocer al alumnado la programación didáctica, que tendrá que incluir para cada módulo de enseñanza, al menos, los siguientes apartados:

1. Objetivos y contenidos.
2. Conocimientos y capacidades a adquirir por parte del alumnado.
3. Metodología general y específica.
4. Actividades y estrategias de enseñanza y aprendizaje.
5. Actividades complementarias.
6. Criterios e instrumentos de evaluación, con referencia a los mínimos exigibles para superarlos y criterios de calificación.
7. Actividades de recuperación de los módulos pendientes de superación.
8. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

6. Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FCT).

6.1. Todos los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades. Esta fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

En la regulación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se atenderá a todo lo establecido en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, Programas Formativos de Cualificación Básica, Cursos de Especialización y Bloque de Formación Práctica (BFP) de las Enseñanzas de Régimen Especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

6.2. La gestión y el seguimiento del módulo de formación práctica se realizará a través de la aplicación del sistema de administración en línea para la formación en centros de trabajo, SAÓ-ITACA, <https://foremp.edu.gva.es/>, de la Conselleria de Educación, Cultura Universidades y Empleo.

6.3. Los coordinadores de Formación de Centros de Trabajo del centro, los tutores de formación en empresa de cada grupo, junto con el equipo docente y coordinados por la jefatura de estudio de ciclos del centro, serán responsables de la gestión administrativa vía SAÓ, para garantizar las obligaciones con la Seguridad Social, así como la gestión académica de las evaluaciones en ITACA.

6.4. Al alumnado que realice prácticas formativas en empresas, estudios o talleres le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) que modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015), introduciendo la disposición adicional quincuagésima que amplia y mejora la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas .

6.5. En el seguimiento del módulo de Formación en Centros de Trabajo, tal y como se establece en el punto 5.3 de la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por motivos justificados, se podrá establecer un sistema de seguimiento diferente, del que la persona tutora dejará constancia previamente en el programa de seguimiento del alumnado, incluido en el programa formativo.

7. Obra Final y Proyecto Integrado.

7.1. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño incorporan en el grado medio un módulo de Obra Final, y, en el grado superior, un módulo de Proyecto Integrado, de carácter integrador de los conocimientos, las destrezas y las capacidades específicas del campo profesional de la especialidad. Estos módulos se realizan en el último curso y se evalúan una vez superados el resto de los módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo.

7.2. El tema objeto del módulo profesional de Obra Final y de Proyecto Integrado lo propondrá el profesorado que tenga atribuida la competencia docente para impartir el módulo, según lo determinado por los departamentos de cada familia profesional en el marco de la programación general anual.

7.3. Para el desarrollo de la obra o el proyecto objeto del módulo profesional de Obra Final o de Proyecto Integrado, respectivamente, se establecerán las fases de realización siguientes:

a) Primera fase:

Se organizarán como clases grupales y tendrá como finalidad formar al alumnado en la gestión de proyectos y en la planificación de estos. Se desarrollarán aspectos teórico-prácticos enfocados a la elaboración de proyectos de cara a su aplicación en la formulación y la realización de la obra final o el proyecto integrado.

Se desarrollará durante los dos primeros trimestres del curso, al final de los cuales el alumnado habrá concretado el tema propuesto como anteproyecto. Este anteproyecto, desarrollado en los dos primeros trimestres se concreta y materializa en la segunda fase, durante el tercer trimestre, mediante tutorías individualizadas.

b) Segunda fase:

Esta segunda fase se organizará como tutorías individualizadas a cada uno de los alumnos del grupo y se dedicará al seguimiento del desarrollo del proyecto. Durante esta fase se realizará la materialización del proyecto (obra o prototipos), la redacción de la memoria y la presentación del proyecto. Se desarrollará simultáneamente al módulo de formación en centros de trabajo, según los períodos establecidos en la Orden 12/2022, de 9 de marzo de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.4. El alumnado contará, dentro de su horario, con la tutoría individualizada del profesorado que imparte docencia en el ciclo formativo. El profesorado y el alumnado podrán utilizar como recurso las tecnologías de la información y la comunicación disponible en el centro docente y que se consideren adecuadas. Las tutorías se realizarán, preferentemente, de manera presencial. No obstante, se facilitará la tutorización del alumnado que, por causas justificadas, no pueda asistir al centro para

la realización de estas. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula, previa solicitud por escrito a la dirección del centro docente para que la resuelva.

7.5. La jefatura de estudios fijará las fechas en las que el alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Estas fechas se publicarán en el tablón de anuncios del centro docente. La ausencia de presentación del proyecto, sin la renuncia previa según lo establecido en el apartado 9, tendrá la consideración de convocatoria consumida, según lo establecido en el apartado 8 de esta resolución.

7.6. Para la evaluación del módulo de Obra Final o Proyecto Integrado, se estará a lo dispuesto en el anexo II y anexo III de los decretos de currículum de los ciclos de las enseñanzas artísticas profesionales en lo referente a la constitución del tribunal, que actuará como órgano colegiado, formado por cinco componentes designados por la dirección del centro. El tribunal tendrá que contar, en el caso de los ciclos LOE, al menos, con el tutor o tutora de la alumna o alumno que defiende el módulo profesional de Obra Final o Proyecto Integrado. La presidencia del tribunal corresponderá a la dirección del centro o a la persona en que esta delegue, mientras que la secretaría del tribunal recaerá sobre el profesor de menor edad del tribunal. Asimismo, se recomienda designar como componente del tribunal un profesor o profesora del ciclo formativo de la especialidad de Organización Industrial y Legislación, y, siempre que sea posible, se recomienda que el resto de los miembros del tribunal sean docentes de la especialidad de la que se trate.

En el caso de los ciclos profesionales que se rigen por normativa LOGSE, tal y como se establece en los reales decretos por los que se establecen los currículos, el tribunal estará integrado por: el director del centro o profesor en el que delegue; al menos tres vocales, dos de los cuales serán profesores del ciclo formativo y uno de ellos de la especialidad de Historia del Arte; y el secretario, que será el del centro, y que actuará con voz, pero sin voto. Además, el director podrá designar a un profesional de reconocido prestigio, experto en el campo del diseño, ajeno al centro educativo, para que forme parte del tribunal. Para la inclusión o no de los tutores en el tribunal, se estará a lo dispuesto en los decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos, en aquellas familias profesionales para las que se hayan desarrollado.

7.7. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental con un ejemplar de cada proyecto, y conservará la información más relevante sobre estos, para consultas posteriores.

7.8. Las personas que sean autoras de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual, y, sin perjuicio de esto, tendrán que ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

8. Matrículas y convocatorias.

8.1. El alumnado podrá matricularse para cursar un mismo módulo profesional un máximo de cuatro veces.

8.2. El alumnado podrá ser calificado de los módulos profesionales de formación en el centro educativo en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria, y dispondrá, durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo, de un máximo de cuatro convocatorias para la superación de cada módulo profesional.

8.3. El módulo de FCT se podrá evaluar en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida la promoción del alumnado a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en diferente curso escolar.

8.4. La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa a esta, según lo establecido en el apartado 11, tendrá la consideración de convocatoria consumida, y se computará a efectos de la limitación indicada anteriormente.

9. Anulación de matrícula a instancia del alumnado.

9.1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, que implica la pérdida de su derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado, y en ningún caso implicará la devolución de las tasas de matrícula.

9.2. La solicitud para la anulación de la matrícula se tendrá que presentar, según el modelo vigente publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el centro público en el que el alumnado curse los estudios, o al que esté adscrito el centro donde reciba las enseñanzas, con una antelación de al menos dos meses respecto al final del periodo lectivo correspondiente a los módulos profesionales que tiene que impartir en el centro educativo. Cuando la matrícula solo incluya la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, la anulación se solicitará con antelación al inicio de esta.

9.3. Corresponde al director del centro público aceptar la cancelación intermediando una resolución que se comunicará a la persona interesada, según el modelo vigente, publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumnado. En caso de resolución favorable, la anulación de matrícula será consignada en los documentos oficiales de evaluación mediante la diligencia oportuna.

9.4. El alumnado al que se le conceda la anulación no se incluirá en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las que le hubiera dado derecho la matrícula.

Además, si el alumno o la alumna cursa las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, decaerá en su derecho de reserva de la plaza para cursos académicos posteriores, por lo cual, si en el futuro desea continuar estos estudios, tendrá que concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido. En el caso de renuncia por causa debidamente justificada, según la normativa vigente, el alumnado no decaerá en su derecho de reserva de la plaza.

10. Anulación de matrícula por inasistencia.

10.1. La asistencia a las actividades de formación es una condición necesaria para mantener vigente la matrícula en el ciclo formativo. El profesorado responsable de cada módulo tiene la obligación de controlar la asistencia semanal del alumnado a las actividades y tendrá que indicar este control en el sistema de gestión de centros, que es ITACA para los centros públicos.

10.2. La dirección del centro procederá a la anulación de la matrícula, de oficio, si un alumno o alumna acumula un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 15 % de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en los que se encuentre matriculado (si los hay, se excluirán los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores y los que han sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria).

10.3. La anulación de la matrícula por inasistencia se ajustará al procedimiento siguiente:

a) La jefatura de estudios del centro comunicará al alumnado o a sus representantes legales las faltas injustificadas cuando se llegue al límite del 10 % de las horas de formación, mediante el anexo vigente, publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. En la comunicación se indicarán de forma explícita los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, y se le concederá un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.

b) Una vez llegado al límite del 15 % de faltas sin justificar y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada por el alumnado, la dirección del centro resolverá lo que proceda mediante el correspondiente anexo vigente.

La resolución adoptada se comunicará al alumnado o a sus representantes legales, de forma que quede constancia documentada o un acuse de recibo de estas, y podrá ser objeto de recurso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y ante la dirección territorial. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumnado. La anulación de matrícula será consignada en los documentos de evaluación mediante la diligencia oportuna.

10.4. En el caso del alumnado de centros privados, la resolución de la anulación de la matrícula será efectuada por el director o directora del centro público a petición del director o directora del centro privado adscrito, una vez comprobado que se ha llevado a cabo el trámite previsto en el epígrafe *a* del apartado anterior.

10.5. A efectos de lo previsto en este apartado, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumnado, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria estimada por la dirección del centro donde cursa los estudios, debidamente documentada.

10.6. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá su derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y, si desea continuar en el futuro estas enseñanzas, deberá concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

10.7. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora debe informar al alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este apartado.

11. Renuncia a la convocatoria de módulos profesionales o del módulo FCT.

11.1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y la calificación de una de las convocatorias o de las dos del curso académico de todos los módulos o de alguno, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a)* Enfermedad prolongada o accidente del alumno o la alumna.
- b)* Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c)* Desempeño de un puesto de trabajo.
- d)* Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e)* Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

11.2. La solicitud, para que se admita la renuncia a la convocatoria, se tendrá que presentar, según el modelo del anexo vigente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del

módulo o los módulos afectados por la renuncia. La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado resolverá la petición en el plazo máximo de diez días hábiles e incorporará una copia a este expediente y lo comunicará a la persona interesada. Cuando la decisión sea negativa, esta será motivada.

11.3. La renuncia a la convocatoria del módulo de FCT, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

12. Convocatoria de gracia.

12.1. Excepcionalmente, el alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas según lo dispuesto en el apartado 8, podrá solicitar una convocatoria extraordinaria o de gracia, siempre que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o la alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e) Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

12.2. Esta medida excepcional no se podrá aplicar a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (FCT).

12.3. De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de currículo por los que se establece el currículo de las enseñanzas artísticas, corresponde a la Conselleria competente en materia de educación resolver las solicitudes de convocatoria de gracia.

12.4. El procedimiento que se seguirá para tramitar la solicitud de convocatoria extraordinaria de gracia será el siguiente:

a) Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados por la convocatoria de gracia, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de matrícula extraordinaria del módulo o de los módulos para los que haya agotado el límite establecido. A la petición se le tendrá que adjuntar la documentación siguiente:

- Un certificado académico oficial de los estudios superados hasta el momento de solicitar la convocatoria de gracia.
- Un informe médico que acredite la enfermedad grave o la situación del alumno o alumna, o bien un informe de la persona solicitante sobre la situación personal que le impidió cursar de manera normal los estudios correspondientes.

- El resto de los documentos acreditativos que se estime conveniente aportar.
- b) El centro adjuntará a este expediente un informe motivado del departamento didáctico al que corresponda la solicitud, respecto a la concesión o no de una matrícula extraordinaria, y lo remitirá a la dirección territorial de educación correspondiente para que lo resuelva en el plazo máximo de diez días hábiles.
- c) La dirección territorial de educación correspondiente resolverá y remitirá al centro una copia de la resolución, a efectos de la notificación al alumno y su incorporación al expediente académico. El centro tendrá que requerir a este alumno, que ha sido autorizado con carácter excepcional, la confirmación por escrito de su presentación o renuncia a la convocatoria extraordinaria o de gracia con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de realización de esta convocatoria. En caso de renuncia, el centro tendrá que realizar las gestiones oportunas para que no sea computada esta convocatoria extraordinaria, tanto en el sistema ITACA como comunicando a la dirección territorial la renuncia, para que quede sin efectos la resolución inicial.
- d) El alumnado que solicite una convocatoria extraordinaria o de gracia tendrá que realizar una matrícula condicionada previamente en este módulo.

13. Convalidación de módulos formativos.

13.1. Las solicitudes de convalidación por estudios cursados, con módulos profesionales de un ciclo formativo determinado, requieren la matriculación previa del alumnado en estos módulos y enseñanzas.

13.2. La resolución de las convalidaciones solicitadas puede corresponder al centro público en el que conste el expediente del alumnado, a la Conselleria competente en materia de educación o al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, y se tramitarán según se establece en los apartados siguientes:

13.3. Convalidaciones que corresponden al centro público donde conste el expediente del alumnado y procedimiento:

13.3.1. Corresponde a la dirección del centro público donde conste el expediente del alumnado el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por los estudios o las acreditaciones siguientes:

- a) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en la Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre.
- b) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en las normas que regulan los nuevos títulos LOE en sus reales decretos correspondientes.

- c) Por materias de Bachillerato en los ciclos formativos de grado medio, establecidos en las normas que regulan cada título.
 - d) Por módulos profesionales de títulos de Artes Plásticas y Diseño de la misma familia profesional del catálogo LOE regulados en sus reales decretos correspondientes.
 - e) Por módulos profesionales otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE para los que, incluso no teniendo la misma denominación, el Ministerio Educación, Formación Profesional y Deporte haya definido la convalidación por tener objetivos, contenidos y duración similares.
 - f) La convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral, siempre que este mismo módulo se haya superado en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño y haya sido establecido en las normas que regulan cada título.
 - g) La convalidación del módulo propio de Empresa e Iniciativa Emprendedora, siempre que este mismo módulo se haya superado en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de igual nivel académico al que se quiere cursar o superior.
 - h) La convalidación del módulo propio de idioma extranjero únicamente en ciclos LOE, siempre que se acredite, al menos, una de las situaciones siguientes:
 - 1.^º Tener superado el mismo módulo en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de igual nivel académico al que se deseé cursar o superior.
 - 2.^º Acreditar, por una entidad certificadora reconocida en el Estado español con efectos académicos, un nivel de conocimiento de la lengua extranjera del módulo formativo, correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
 - 3.^º Acreditar un nivel de competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a través los certificados reconocidos en la Comunitat Valenciana en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo único denominado «Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras» del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, o en las resoluciones posteriores que amplían el anexo de esta orden.
- 13.3.2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la dirección del centro público donde consta el expediente del alumnado se tramitarán en conformidad con el procedimiento siguiente:
- a) Hasta el 15 de noviembre, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de convalidación según el modelo vigente. A la petición se adjuntará:

– Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en que consten las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

b) El centro notificará al alumnado la resolución de la solicitud de convalidación y esta será incorporada al expediente académico del alumnado y al sistema de gestión ITACA.

13.4. Convalidaciones que corresponden a la Conselleria competente en materia de educación

13.4.1. Corresponden a la Conselleria competente en materia de educación, el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por módulos de diseño curricular propio de la Comunitat Valenciana, para títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE.

13.4.2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Conselleria competente en materia de educación se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Desde el inicio del curso académico hasta finalizar el mes de noviembre, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de convalidación de los módulos propios según el modelo previsto. A la petición se le adjuntará:

– Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en que consten las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

– En el caso de solicitar la convalidación de módulos propios de la Comunitat Valenciana por haber cursado estudios superiores universitarios, se tendrá que adjuntar original o fotocopia compulsada de los programas de los estudios universitarios cursados, sellados por la universidad donde los realizó, de las materias (teóricas y prácticas) en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

b) El centro realizará la tramitación telemática a través de la oficina virtual de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, (https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/), en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud, a la dirección general competente en enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para que la resuelva. La documentación de esta oficina está disponible en el sitio web del SAI. (<http://sai.edu.gva.es/?q=es/node/267>

c) La dirección general competente resolverá y remitirá al centro una copia de la resolución, a efectos de la notificación al alumnado y la incorporación de los cambios en el expediente académico y al sistema de gestión ITACA.

13.5. Convalidaciones que corresponden al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

13.5.1. Corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, la resolución de las convalidaciones no incluidas en los apartados anteriores.

13.5.2. Estas convalidaciones serán tramitadas exclusivamente, de manera individual y a petición del alumnado que se encuentre matriculado oficialmente en un ciclo de Artes Plásticas y Diseño, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

Una vez rellenada la instancia de solicitud y presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, el solicitante deberá presentar esta solicitud, junto con la documentación requerida, en su centro educativo para que este complete su remisión al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

La remisión por parte del centro educativo comportará el registro de la instancia en el Ministerio a efectos de inicio del procedimiento y el cómputo de plazos para resolver. La resolución se hará efectiva cuando el solicitante la presente en el centro educativo en soporte papel con firma electrónica y código seguro de verificación (CSV) para comprobarse.

Una vez hecha efectiva la resolución, el centro educativo recogerá en el expediente académico del solicitante los módulos convalidados con la expresión «Convalidado».

13.6. Será requisito, para el reconocimiento de las convalidaciones, que las asignaturas cursadas y superadas tengan validez académica oficial, pertenezcan a enseñanzas del mismo nivel educativo o superior y que, al menos, haya un mínimo de un 75% de coincidencia en carga lectiva y contenido con las asignaturas objeto de convalidación.

13.7. La ordenación académica de los estudios de Artes Plásticas y Diseño no prevé la resolución de convalidaciones parciales de módulos.

13.8. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el módulo de Obra Final, Proyecto Final o Proyecto Integrado, puesto que tienen por objeto la integración de los conocimientos, las destrezas y las capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de un proyecto adecuado al nivel académico cursado.

Tampoco podrán ser objeto de convalidación aquellos módulos cuyos objetivos y contenidos sean específicos de la especialidad cursada y constituyan elementos distintivos del título, como los proyectos y talleres propios de la titulación.

13.9. Hasta que no se resuelvan las peticiones, el alumnado tendrá que asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitó y no podrá ser propuesto para hacer el módulo profesional de FCT si no cumple los requisitos exigibles por la normativa en vigor.

13.10. En ningún caso es objeto de convalidación la fase de formación práctica por haber cursado algún tipo de formación práctica en otras enseñanzas oficiales.

13.11. La secretaría del centro velará para que no se tramiten en una misma instancia solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución corresponda a distintos órganos o administraciones. Por ello, se deberá presentar una solicitud independiente para cada órgano o administración competente en la resolución de la convalidación.

13.12. Cuando, por causa de extinción del plan de estudios iniciados, el alumnado se vea obligado a incorporarse a un nuevo ciclo formativo que lo sustituye, el centro educativo directamente reconocerá los módulos a efectos de incorporación que le correspondan, atendiendo a la superación de cursos completos (en aplicación del anexo III del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio) y a las previsiones recogidas en cada real decreto que regule el título que curse. Una vez resuelto el procedimiento de reconocimiento de los módulos a efectos de incorporación, en el caso de haber cursado otros estudios el alumnado podrá solicitar la convalidación de aquellos módulos que le resten por cursar, siguiendo el procedimiento de solicitud de convalidaciones.

14. Exención de módulos formativos por su correspondencia con la práctica laboral.

14.1. Podrá determinarse la exención de módulos formativos, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año o su equivalente a tiempo parcial, de experiencia relacionada con los conocimientos, las capacidades y las destrezas y, en su caso, las unidades de competencia propias de los módulos o del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.

14.2. Las solicitudes de exención por correspondencia con la práctica laboral de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del alumnado en estos módulos y enseñanzas.

14.3. Corresponde a la dirección del centro público donde conste el expediente del alumnado el reconocimiento de la exención de los módulos profesionales establecidos en las normas que regulan cada título.

14.4. El procedimiento que hay que seguir para tramitar la solicitud de exención de módulos profesionales establecidos en los decretos que regulan los títulos será el siguiente:

a) Hasta el 15 de noviembre de 2025, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de exención, con la relación de los módulos formativos de entre los establecidos en la norma que regula el título que está cursando, sobre los que solicita la exención.

A la petición se le adjuntará la documentación siguiente:

a1) Trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena:

- Certificado de matriculación en los estudios de Artes Plásticas y Diseño cuya exención solicita.
- Contrato de trabajo o certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en que se ha realizado esta actividad.
- Informe de vida laboral.

a2) Trabajadores o trabajadoras por cuenta propia:

- Certificado de matriculación en los estudios de Artes Plásticas y Diseño cuya exención solicita.
- El certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.
- Declaración de la persona interesada de la actividad desarrollada.
- Informe de vida laboral.

a3) En el caso de trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios, se requerirá la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia, en la que se tendrán que especificar las actividades y las funciones realizadas, el año en que se realizaron y el número total de horas dedicadas a estas.

En el supuesto de que las empresas o las entidades a las que se refiere este apartado hayan cesado en su actividad y resulte imposible la obtención de los certificados arriba mencionados, el alumnado tendrá que aportar la documentación acreditativa del cese de la actividad, junto con una declaración jurada en la que se describan las actividades desarrolladas en la empresa o entidad.

La persona solicitante podrá adjuntar otros documentos admitidos en derecho que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, a fin de facilitar la resolución de la solicitud de la exención.

b) El centro adjuntará a este expediente un informe motivado del departamento didáctico del centro al que corresponda la solicitud, en el que se especifique si hay adecuación entre la actividad desarrollada y las competencias y los contenidos del módulo formativo objeto de exención. En caso necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá pedir por escrito a las personas interesadas toda la documentación complementaria que considere oportuna y conveniente para fundamentar el informe.

c) El centro notificará al alumnado la resolución de su solicitud de exención y la incorporará a su expediente académico y al sistema de gestión ITACA.

15. Exención del módulo de FCT por su correspondencia con la práctica laboral.

Podrá determinarse la exención del módulo de FCT, por su correspondencia con la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, Exención del módulo de FCT, de la Orden 12/2022,

de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

16. Traslados entre centros de diferentes administraciones educativas.

16.1. Cuando el alumnado solicite el traslado de expediente académico, a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra administración educativa, la administración educativa receptora, una vez aceptado este, procederá a la adaptación correspondiente a fin de que se incorpore al curso que le corresponda.

16.2. La adaptación se tramitará según el procedimiento siguiente:

a) El alumnado tendrá que presentar, en el centro docente público de destino, la solicitud de adaptación de módulos profesionales. A la petición se adjuntará:

- Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero).
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados en el centro de origen, en que consten las enseñanzas cursadas y cada uno de los módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.
- Certificado de matriculación en el centro de destino, en los estudios de Artes Plásticas y Diseño.

b) El centro tendrá que remitir esta documentación en el plazo de 10 días a la dirección general competente en enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para que la resuelva. Serán objeto de reconocimiento los módulos aprobados en convocatoria ordinaria o extraordinaria, que sean similares en contenidos y carga lectiva a los establecidos en el Plan de estudios de la Comunitat Valenciana.

c) La dirección general mencionada tendrá que resolver y remitir al centro una copia de la resolución, al efecto de que sea notificada al alumnado e incorporada al expediente académico.

16.3. Según lo dispuesto en el apartado 21, los módulos adaptados figurarán en el expediente académico personal con la denominación «Adaptado». Cuando sea necesario hacer una ponderación de las calificaciones, los módulos que figuran como adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro de origen.

17. Evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

17.1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los diferentes módulos que componen el ciclo formativo correspondiente.

17.2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo. Para hacerlo, será necesaria la asistencia, al menos, al 80 % de las clases y actividades previstas en cada módulo. Esta circunstancia tendrá que ser acreditada y certificada por el jefe o la jefa de estudios a partir de los comunicados de faltas de asistencia comunicadas por el profesorado que imparte docencia. El incumplimiento de este requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo en el que no se haya conseguido la asistencia mínima, y podrá suponer la anulación de matrícula por inasistencia en aplicación de lo dispuesto en el apartado 10.

17.3. El profesorado evaluará tanto el aprendizaje del alumnado como el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos generales del ciclo formativo.

18. Descripción del proceso de evaluación.

18.1. El equipo docente del grupo, que actuará de forma colegiada, y presidido por el tutor o tutora, se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, con el fin de coordinar al profesorado de los diferentes módulos y valorar el progreso del alumnado en cuanto a la obtención de los objetivos generales del ciclo formativo.

18.2. Se celebrará al menos una sesión de evaluación por cada trimestre de formación; la última tendrá la consideración de evaluación final ordinaria. Se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para el alumnado que no haya superado algún módulo profesional en la convocatoria ordinaria.

18.3. La evaluación de los módulos profesionales de formación se articulará conforme al procedimiento siguiente:

a) Sesión de evaluación final ordinaria: curso primero.

Al finalizar el tercer trimestre del curso académico, se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del curso primero, en cuya sesión se asignará la calificación final a los módulos. En la sesión de evaluación promocionará al curso segundo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 19.

b) Sesión de evaluación final extraordinaria: curso primero.

Con posterioridad a la realización de la sesión de evaluación final ordinaria, se hará la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso primero, y se calificarán los módulos que no haya superado el alumnado en la convocatoria ordinaria. En la sesión de evaluación promocionará al curso segundo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 19. El alumnado con módulos pendientes sólo tendrá que realizar las actividades de los módulos profesionales que no haya superado.

c) Sesión de evaluación final ordinaria: curso segundo.

Al finalizar el periodo correspondiente a los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del curso segundo, y se calificarán los módulos profesionales de formación en el centro educativo, a excepción del módulo de Obra Final o Proyecto Integrado.

En esta sesión de evaluación se calificarán también los módulos profesionales de primer curso del alumnado que promocionara al segundo curso con algún módulo pendiente.

Previamente, el centro tendrá que realizar una convocatoria extraordinaria para los módulos pendientes de primero.

En el supuesto de que el alumno o alumna con módulos pendientes de primer curso quiera renunciar a esta convocatoria, tendrá que hacer esta renuncia conforme al procedimiento establecido en el apartado 11.

En esta sesión de evaluación, el equipo docente decidirá qué alumnos pueden cursar el módulo de FCT porque cumplen los requisitos establecidos, según lo dispuesto en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

d) Sesión de evaluación final extraordinaria: curso segundo.

En el periodo establecido en el calendario escolar de cada curso académico se llevará a cabo la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso segundo para el alumnado que no fue autorizado a realizar el módulo de FCT. En esta se calificarán los módulos profesionales no superados en la convocatoria ordinaria, incluyendo los que tenga pendientes de primero.

En esta sesión de evaluación quedará autorizado a realizar el módulo de FCT en el curso académico siguiente el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la Orden 12/2022, de 9 de marzo. El alumnado que no reúna las condiciones para el acceso a las FCT, cursará de nuevo, únicamente, los módulos profesionales pendientes.

18.4. Al final de la realización del módulo de FCT se evaluará este módulo y el módulo de Obra Final o Proyecto Integrado y se determinará la calificación final del ciclo formativo del alumnado que haya superado todos los módulos profesionales. Se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Sesión de calificación final del ciclo formativo: primer periodo.

Al final de la realización del módulo de FCT en el primer periodo, se realizará la sesión de calificación final del ciclo formativo, en la que se calificará el alumnado que haya cursado y superado el módulo de FCT y, en su caso, la Obra Final o Proyecto Integrado.

El equipo docente realizará la propuesta para la obtención del título del alumnado que haya aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo.

El alumnado que, al acabar esta sesión de calificación, tenga módulos profesionales pendientes de superar se podrá matricular de los mismos en el curso académico siguiente. Si el módulo pendiente es el de Obra Final o Proyecto Integrado, el alumnado dispondrá de una convocatoria extraordinaria. El centro educativo tendrá que determinar la fecha de realización de esta convocatoria extraordinaria, que será convocada con antelación suficiente para que el alumnado afectado sea conocedor de ello, y constará en la PGA del centro.

b) Sesión de calificación final del ciclo formativo: segundo periodo.

Al finalizar el segundo periodo establecido para la realización del módulo de FCT, se hará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo con el mismo procedimiento descrito en el apartado anterior.

18.5. Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación, así como proponer la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo.

19. Promoción del primer al segundo curso de los ciclos formativos.

19.1. El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará al segundo curso.

19.2. También promocionarán quienes, después de realizarse la convocatoria extraordinaria del primer curso, hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 % del primer curso.

19.3. Para el alumnado que promocione con módulos pendientes de denominación idéntica en los dos cursos, la evaluación y calificación de estos módulos en segundo curso estará condicionada a la superación del módulo de primero.

20. Aplazamiento de la calificación del módulo de FCT.

20.1. La dirección del centro público en el que se encuentre matriculado un alumno o alumna, o al que esté adscrito el centro privado en que cursa las enseñanzas, podrá autorizar el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT cuando este alumno o alumna tenga que realizarlo en un periodo que sobrepase la fecha en la que se extiende el acta de calificación final del ciclo formativo para el resto del alumnado del grupo.

20.2. El aplazamiento se concederá a iniciativa del centro donde el alumnado curse las enseñanzas cuando la prolongación del periodo de FCT esté motivada por la falta de disponibilidad de lugares formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan lugares formativos a jornada completa.

A tal efecto, el o la titular del centro privado trasladará a la dirección del centro público la relación del alumnado que se ve afectado por esta circunstancia y la fecha en que concluirá la actividad.

20.3. Además, el alumnado o sus representantes legales podrán solicitar el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT cuando no puedan realizarlo en jornadas diarias de duración similar a las que tengan establecidas los centros de trabajo para su plantilla por alguno de los supuestos que se indican en el artículo 30.6 de la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

La solicitud para que se conceda el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT se formalizará según el modelo del anexo vigente publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, acompañada de la documentación que justifique las razones que se alegan. La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado resolverá, en el mismo documento, la petición en el plazo máximo de cinco días incorpore una copia de este al expediente y lo comunicará a la persona interesada. Cuando la decisión sea negativa, tendrá que ser motivada.

20.4. Del mismo modo, se aplazará la calificación del módulo de FCT cuando la autorización se conceda para un periodo que supere la fecha en la que se extiende el acta de calificación final del ciclo formativo al resto del alumnado del grupo.

20.5. El aplazamiento de la calificación del módulo de FCT implicará, a la vez, el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de Obra Final o de Proyecto Integrado.

20.6. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

20.7. El alumnado afectado por la situación de aplazamiento será calificado del módulo de FCT y del módulo de Obra Final o Proyecto Integrado en la siguiente acta de calificación final del ciclo formativo que se emita en el centro, junto con el alumnado que haya realizado el módulo de FCT en el periodo establecido reglamentariamente.

20.8. Si el periodo ampliado para realizar el módulo de FCT corresponde al curso académico siguiente al que se encuentra matriculado el alumnado, tendrá que realizar una nueva matriculación en este módulo y en el módulo de Obra Final o de Proyecto Integrado, y abonar exclusivamente la tasa por módulo de Obra Final, Proyecto Integrado o Proyecto Final.

21. Calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo y del módulo de FCT.

21.1. La calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo, incluido el módulo profesional de Obra Final o Proyecto Integrado, se expresará en valores numéricos de 0 a 10,

sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

21.2. Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final del módulo de Obra Final o Proyecto Integrado, serán los siguientes:

a) Anteproyecto, desarrollado durante la primera fase, según lo que establece el apartado 7 de esta resolución: 30 %.

b) Desarrollo y defensa del proyecto, realizado durante la segunda fase, según lo que establece el apartado 7 de esta resolución: 70 %.

A su vez, los criterios de calificación de la segunda fase serán:

a) Memoria y testimonio gráfico (presentación, estructura documental, organización y redacción, entre otras): 30 %.

b) Realización práctica. (dificultad, grado de resolución de la propuesta, originalidad, actualidad, alternativas presentadas y resultados obtenidos, entre otros): 50 %.

c) Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 20 %.

Cada miembro del tribunal, constituido según lo dispuesto en el apartado 7 de esta resolución, emitirá una calificación sobre cada apartado y se obtendrá la media en cada caso. La calificación final será la suma de las medias de los varios apartados sin ninguna cifra decimal, y para hacerlo se utilizará la regla del redondeo.

21.3. El módulo de FCT se calificará en términos de «apto» o «no apto». Para hacerlo, el profesorado encargado de realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas por el alumnado en los centros de trabajo valorará el progreso de estos en relación con los resultados de aprendizaje del módulo, teniendo en cuenta los datos y la información obtenidos en este periodo y el informe de la persona responsable del centro de trabajo que organice las actividades que tiene que llevar a cabo el alumnado.

21.4. Asimismo, se emitirán otras calificaciones no numéricas:

a) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales en que el alumnado se encuentre matriculado se indicará con la expresión «renuncia».

b) Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones se calificarán con la expresión de «convalidado».

c) Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión de «exento».

d) Los módulos profesionales que, por razones diferentes de las de renuncia a la convocatoria, no hayan sido calificados, constarán como «no evaluado» y la convocatoria correspondiente se contará como consumida.

e) El módulo de FCT y el módulo de Obra Final o Proyecto Integrado que no se hayan podido cursar por tener pendientes otros módulos profesionales que impiden el acceso a los mismos o porque su calificación ha sido aplazada, no se calificarán y la convocatoria no se contará como utilizada.

f) Los módulos profesionales que hayan sido adaptados a consecuencia de un traslado de expediente figurarán como «adaptado», a continuación de la calificación obtenida en el centro de origen.

21.5. Al alumnado que obtenga en un módulo profesional determinado la calificación de 10, se le podrá dar una mención honorífica. Las menciones honoríficas serán otorgadas por el profesorado que imparta el módulo profesional correspondiente. El número de menciones honoríficas que se podrán conceder no podrá exceder del 10 % de alumnado matriculado en el módulo profesional en cada grupo. La atribución de mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del alumnado con la expresión «MH» a continuación de la calificación de 10.

21.6. El alumnado podrá reclamar contra las calificaciones obtenidas, según lo establecido en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

22. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

22.1. Una vez superado el ciclo formativo, se procederá al cálculo de la nota media final, que será la suma de las ponderaciones de los diferentes módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La ponderación de cada módulo se contará multiplicando el número de créditos del módulo por la calificación final obtenida en este, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados. En los ciclos formativos de grado medio, en los que la duración de los módulos se expresa en horas en vez de créditos, la ponderación de cada módulo se calculará mediante el mismo procedimiento: tomando el número de horas en lugar de los créditos correspondientes como factor de ponderación.

22.2. No se contará la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres a efectos del cálculo de la nota media final del ciclo formativo, ni tampoco los módulos que han sido objeto de convalidación o exención.

23. Documentos oficiales de evaluación y movilidad.

23.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, son documentos del proceso de evaluación los siguientes:

- El expediente académico del alumnado.
- Las actas de evaluación.
- Los informes de evaluación individualizados.

23.2 La documentación mencionada en el apartado anterior, será conforme a lo establecido en Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

23.3 La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos.

24. Expediente académico del alumnado.

24.1. El expediente académico incluirá el conjunto de calificaciones e incidencias del alumnado durante el periodo en el que este cursó las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

24.2. Junto con los datos personales del alumnado, en el expediente académico aparecerán los de identificación del centro, sus antecedentes académicos y la información relativa a los cambios de centro y de domicilio.

24.3. En el expediente académico se incluirá la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos académicos exigibles para cursar las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño o certificado de haber superado la prueba de acceso.

b) El extracto de las matriculaciones y las calificaciones de cada curso académico.

c) Toda la documentación oficial que incida en la vida académica del alumnado.

24.4. La cumplimentación, la custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros públicos en que el alumnado esté matriculado o al que se encuentre adscrito el centro privado en que esté escolarizado. La secretaría del centro público será la responsable de custodiarlos. La centralización electrónica de estos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa a tal efecto, sin que esto suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

Las direcciones territoriales de Educación adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en el caso de supresión del centro.

24.5. El centro donde el alumnado formalizó por primera vez la matriculación abrirá el expediente académico. En caso de traslado, el centro de origen lo remitirá al centro de destino, a petición de este. El centro de origen podrá conservar una copia de este expediente. Todo ello sin perjuicio del procedimiento que se determine para la centralización electrónica de los expedientes académicos.

25. Certificado académico oficial.

25.1. El certificado académico es el documento oficial en el que se indican las calificaciones obtenidas por el alumnado hasta la fecha de emisión del certificado. En el documento se indicarán, además, el curso académico y el número de las convocatorias consumidas.

25.2. La secretaría del centro público será la encargada de emitir los certificados que se soliciten, según se trate de estudios parciales o completamente superados.

26. Actas de evaluación.

26.1. El acta es el documento fundamental en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por el alumnado y se tomará como referente para cumplimentar el resto de los documentos de evaluación y los certificados académicos. Los resultados de la evaluación se registrarán en dos tipos de actas:

a) Acta de evaluación final.

Esta acta se extenderá para registrar los resultados y las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación final ordinaria o extraordinaria, de los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Comprenderá la relación nominal del alumnado que forma el grupo, junto con las calificaciones de los módulos y las decisiones de promoción al curso siguiente o al módulo de FCT.

b) Acta de calificación final del ciclo formativo.

Se formalizará esta acta para registrar las calificaciones y las decisiones acordadas en las sesiones de evaluación final del ciclo formativo, al final de realización del módulo de FCT y del módulo de Obra Final, Proyecto Final o Proyecto Integrado.

26.2. Para la cumplimentación de las actas se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 27 de esta resolución sobre el registro de las calificaciones y las notaciones literales que permiten reflejar las decisiones tomadas en la evaluación. Su impresión se realizará a doble cara en los modelos correspondientes.

26.3. Las actas se sellarán y requerirán la firma autógrafa de profesorado que ha intervenido en la evaluación, y tendrá que estar acompañada del nombre y los apellidos de la persona firmante. En todos los casos se hará constar el visto bueno de la dirección del centro.

26.4. Los centros privados cumplimentarán las actas y las entregarán al centro público al que se encuentren adscritos. La secretaría de este centro, después de revisarlas para verificar que se ajusten a la normativa, devolverá al centro privado una fotocopia sellada del documento en que hará constar su conformidad.

27. Informe de evaluación individualizado.

27.1. Cuando el alumnado se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

27.2. El tutor elaborará este informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte los módulos profesionales del ciclo formativo. Contendrá, al menos, los elementos siguientes:

a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el supuesto de que se hayan emitido en este periodo.

c) Aplicación, si procede, de las adaptaciones previstas para el alumnado con diversidad funcional.

27.3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumnado, será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de este. Cuando alguno de los centros afectados por el traslado sea un centro privado, la tramitación se realizará a través del centro al que se encuentre adscrito. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

28. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación.

28.1. En las actas de evaluación, las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas se expresarán conforme a lo establecido en la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se normaliza la documentación correspondiente a la gestión administrativa de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunitat Valenciana

28.2. Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación respecto al acceso al módulo de FCT y de evaluación final del ciclo formativo se indicarán en las actas de evaluación en la correspondiente columna con un SÍ o un NO.

28.3. En los documentos de evaluación no tienen que aparecer ni correcciones ni tachaduras. Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación se corregirán mediante una diligencia extendida por la secretaría del centro, en el espacio reservado a las observaciones y las modificaciones; la diligencia tendrá que estar también firmada por el profesorado afectado por el dato modificado.

En los centros privados, la dirección tendrá que asumir estos trámites.

29. Acceso a la universidad.

Respecto al acceso en la universidad se estará a lo dispuesto en la resolución del presidente de la Comisión Gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano, por la que se hacen públicos los acuerdos de la comisión mencionada sobre la estructura de las nuevas pruebas de acceso a la universidad y la determinación de las fechas para la realización de las pruebas de acceso a la universidad de este curso, para el alumnado que esté en posesión del título de Bachillerato, o de técnico superior de Formación Profesional, o de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, o de técnico deportivo superior, o equivalentes a efectos académicos.

30. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

De conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se asegurarán los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

Para dar respuesta educativa adecuada para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano , y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

De acuerdo con el artículo cuarto, apartado d, de la Resolución de 2 de agosto de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establecen la organización y el procedimiento de intervención de las Unidades Especializadas de Orientación (UEO) y se concreta el procedimiento de activación de los centros de educación especial como centros de recursos, los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias y no dispongan de departamentos de orientación educativa y profesional, contarán con el asesoramiento de las unidades especializadas de Orientación.

31. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE.

Mientras mantengan su vigencia los títulos derivados de la LOGSE, se les podrá aplicar lo que dispone esta resolución, excepto en los aspectos siguientes:

31.1. Para la evaluación y la calificación de la Obra Final, en los ciclos formativos de grado medio, y del Proyecto Final, en los ciclos formativos de grado superior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se establece el título, sin perjuicio de que el número máximo de convocatorias para la superación de estos módulos será de cuatro.

Asimismo, el Proyecto Final de LOGSE forma parte del currículum de la titulación, y en consecuencia el calendario, incluyendo su finalización, deberá ser el mismo que para los títulos LOE.

31.2. El cálculo de la calificación final del ciclo formativo se realizará según lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1997, por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Según lo que dispone el apartado decimotercero, para la obtención de la calificación final del ciclo formativo, se obtendrá la media aritmética entre las calificaciones siguientes: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo, y la calificación del proyecto u obra final. Esta calificación final se representará en términos numéricos de 1 a 10, con un único decimal.

32. Docencia en los ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

32.1. Conforme a lo establecido en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, será de 18 horas en las enseñanzas diferentes de Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. En consecuencia, los horarios lectivos del profesorado son de 18 horas lectivas semanales, pudiéndose establecer un incremento hasta 20 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de seis.

32.2. En el caso del profesorado que imparte ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño, estos horarios tendrán que estar totalmente registrados en el sistema de gestión de centros ITACA antes del inicio del curso escolar.

32.3. La competencia docente del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y del Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño para la impartición de los módulos correspondientes a las enseñanzas de los ciclos formativos, son las contempladas en los decretos que regulan cada ciclo.

32.4. El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

33. Tasas

Conforme a la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre y cuando se renuncie a la prestación o servicio dentro del periodo de matriculación o inscripción establecido en una convocatoria, o dentro del periodo de subsanación a las listas de admitidos durante el procedimiento de admisión. Fuera de estos plazos, deberá acreditarse causa de fuerza mayor. En todo caso, no deberá haberse hecho utilización del servicio o prestación. El procedimiento para la devolución de las tasas será:

- a) Siempre que se den los requisitos establecidos en la normativa vigente, se podrá solicitar la devolución de la tasa por medios telemáticos indicados en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/devolucion-taxes1>
- b) Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos conllevará la autorización a la Administración competente, para que realice la notificación de la resolución de dicha solicitud, por medios electrónicos.

34. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos.

34.1. Normativa que deberá contemplarse en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personales.

Habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en la siguiente normativa:

1. El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L119/1, de 04.05.2016).
2. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 06.12.2018).
3. La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.
4. La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establecen el procedimiento y el calendario de inventariado y la certificación de las aplicaciones y el equipo informático existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOCV 7056, de 28.06.2013).

5. La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018)

6. La Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

7. El Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, (DOGV 10092, 22.04.2025).

8. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 17 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV 9661, 14.08.2023), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y el artículo 22 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

34.2. ITACA.

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la Conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOCV 6522, de 17.05.2011), regula este sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como objetivo conseguir una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros o enseñanzas gestionados desde ITACA tienen la obligación de comunicar a la Conselleria competente en materia de educación, en el término establecido por la normativa vigente y mediante este sistema, la información requerida en el citado Decreto 51/2011, de 13 de mayo.

4. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos gestionados desde ITACA un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente con el alumnado y los/las responsables familiares a través de las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

34.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la

Generalitat.

1. La Orden 19/2013 sobre normas para la utilización segura de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat establece que queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en la nube –*on cloud*–), excepto autorización expresa de la Conselleria competente en materia de educación que verifique el acuerdo de confidencialidad correspondiente, y siempre previo análisis de los riesgos asociados a esta externalización. Por tanto, como norma general, se emplearán las herramientas que la Conselleria competente en materia de educación ponga a la disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la citada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la Conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del reciente Reglamento general de protección de datos (RGPD).

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la Resolución de 28 de junio de 2018, indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se informará previamente de forma clara de los datos que publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado

3. No requerirá autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la Conselleria. Tiene la condición de dato personal toda la información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identifiable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

- a) Está expresamente no autorizado el uso de redes sociales que incluyen cualquier clase de publicidad o que se puedan utilizar para una finalidad diferente a la comunicación.
- b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos informarán a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y de las obligaciones de

las personas intervenientes, así como de la exención de responsabilidad de la Conselleria en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación de la persona titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años, o quienes tengan la representación legal del/de la menor), se garantizará que se dispone de la autorización explícita y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad para quien las cede.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir lo previsto en la normativa vigente en la materia, y en particular las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación, que se tienen que haber publicado en los registros de actividades correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la misma Conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios entre los que se encuentren en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://presidencia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva>), a quien se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, se emplearán los medios y las herramientas establecidos por la Conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición del alumnado y del profesorado o mediante correo electrónico. Asimismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien tenga la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deberán llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la Conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones móviles (App), tienen que incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el informe sobre la

utilización por parte del profesorado y el alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que mantienen su progreso y sus calificaciones. Por lo que cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con los que contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria, susceptibles de ser tratados sin su consentimiento, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan o, incluso, el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a una cantidad elevada de datos de carácter personal almacenados en el propio dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o videos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, videos o sonidos a través de estos.

Por todo esto, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como App), diferentes a las dispuestas o autorizadas por la Conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.
 - b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y la calificación de este.
- Solo podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:
- a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solo traten un conjunto de datos que no guarden relación con personas físicas identificadas o identificables.
 - b) Usen datos seudonimizados, y en este caso debe existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que únicamente será de conocimiento del profesorado del centro educativo, cumpliendo con su política de privacidad y términos de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:
 - Deberán hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.
 - No deberán tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identifiable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos en el centro educativo, a través de

sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

- Deberán ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.
- Deberá constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas al efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjuntos seudonimizados como de la información adicional.

7. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

8. Las direcciones de los centros deberán realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- La descripción de las finalidades para las que serán utilizados los datos.
- La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecutan las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la que se ceden.
- La ubicación de los datos y sus períodos de conservación.

34.4. Identidad digital del alumnado y del personal docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado y del personal docente, estará constituida por los siguientes elementos:

a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la Conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).

b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).

c) La identificación electrónica para el acceso en las redes y portales educativos, mediante el sistema que determinó la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

Consideraciones finales

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo establecido en la resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.
3. Estas instrucciones son aplicables a los centros privados excepto en aquellos puntos que contradigan su normativa específica
4. Para todo aquello relativo a la ordenación académica de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, no previsto en la presente norma, será de aplicación de forma subsidiaria, lo dispuesto para las enseñanzas de Formación Profesional.
5. Para todo aquello relativo a la organización y funcionamiento del centro, a la seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales en el sector docente en los centros educativos que imparten enseñanzas artísticas superiores, será de aplicación lo previsto en las instrucciones de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
6. Cuando los ciclos formativos de artes plásticas y diseño se imparten en Institutos Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:
 - 6.1 Para todo aquello relativo a la organización y funcionamiento del centro, a seguridad y salud laboral, así como, de prevención de riesgos laborales en el sector docente, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución, del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2025-2026.
 - 6.2 Para todo aquello relativo a los departamentos de las familias profesionales será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título III del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.